

Estatutos sociales del Fondo Agua Yaque del Norte, Inc.

Preámbulo

El Fondo Agua Yaque del Norte es una organización que articula actores públicos, privados y de la sociedad civil para impulsar mecanismos financieros y de gobernanza, con el fin de contribuir con la seguridad hídrica y el manejo sustentable de la cuenca del río Yaque del Norte a través de soluciones basadas en la naturaleza.

Son socios fundadores: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI), The Nature Conservancy (TNC), Universidad ISA, Plan Yaque, Inc., Plan Sierra, Inc., Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), Cooperativa San José, Fundación Propagas, Fundación Bermúdez, Aquiles Bermúdez, Manuel José Cabral y Juan Manuel Ureña. En el 2017 se integraron 5 nuevos socios: Fundación Popular, Cooperativa La Altagracia, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Corporación Zona Franca Santiago y FONDESA; en el 2019, Bananos Ecológicos de la Línea Noroeste (BANELINO) y en el 2021 ingresó Fundación Grupo M.

El ámbito de trabajo del FAYN es la cuenca Yaque del Norte, la cuenca hidrográfica más importante de la República Dominicana, con una extensión de 7,053 kilómetros cuadrados, equivalentes al 14.6% del territorio nacional, con incidencia en 40 municipios dentro de seis provincias en la región Cibao Central y Cibao Noroeste, y una población de cerca de 1.8 millones de habitantes.

El Fondo Agua Yaque del Norte forma parte de la Alianza Latinoamericana de Fondos de Agua, institución que contribuye con la seguridad hídrica de América Latina y el Caribe a través de la creación y fortalecimiento de Fondos de Agua, basado en el principio de que los grandes usuarios del agua como acueductos, hidroeléctricas, regantes, embotelladoras, mineras, empresas, entre otros, aceptan de manera voluntaria aportar fondos para la conservación de la zona productora de agua a los fines de asegurar un suministro continuo (cantidad), apoyar proyectos de saneamiento que contribuyan a mejorar la calidad de este recurso.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Formación, Denominación, Objetivo, Domicilio, Duración y Sello

Artículo 1. Formación. La presente asociación está formada por los fundadores que suscriben los presentes estatutos y por las demás personas morales o físicas que han ingresado desde su fundación y por las que ingresen a la misma de acuerdo con las reglas establecidas en estos estatutos.

Artículo 2. Nombre. La asociación se denominará **"FONDO AGUA YAQUE DEL NORTE"**, la cual en los presentes Estatutos se referirá como el *Fondo, Fondo Agua, la Entidad o por su nombre completo.*

Artículo 3. Misión y objetivos. La presente Entidad es una asociación sin fines de lucro dedicada al servicio público o de servicios a terceros que tiene por misión procurar y administrar recursos financieros para apoyar proyectos e iniciativas que promuevan la capacidad de la cuenca del río Yaque del Norte de generar agua en cantidad y calidad. En consecuencia, podrá, sin que la siguiente enumeración resulte limitativa, patrocinar o ejecutar proyectos e iniciativas en las áreas de:

- a) Restauración de ecosistemas principalmente con especies de plantas nativas y endémicas que permitan recuperar las funciones de producción de agua de los bosques;
- b) Reforestación de las márgenes de los ríos y arroyos para reducir los sedimentos que llegan a los cuerpos de agua;
- c) Mejoramiento de los procesos productivos incentivando técnicas sostenibles;
- d) Ejecución de programas de capacitación y educación ambiental;
- e) Facilitación del proceso de gobernanza participativa en el manejo de la cuenca, y
- f) Cualquier otra acción que sea amigable con el ambiente o ecológicamente sostenible.

Artículo 4. Para el logro de sus objetivos, el Fondo podrá establecer acuerdos, celebrar contratos, o trabajar de forma conjunta con otras entidades, incluyendo, sin restricción, entidades afines, de carácter lucrativo o gubernamentales e integrarse a órganos inter-asociativos.

Artículo 5. Domicilio. El domicilio del Fondo se establece en la Avenida Bartolomé Colón, esquina Padre De Las Casas en Santiago de los Caballeros. La Junta Directiva tendrá facultad para trasladar el domicilio social del Fondo cada vez que lo considere conveniente, a cualquier otro lugar dentro de las cuencas impactadas. Podrá establecer además oficinas y representaciones en otros lugares dentro o fuera de dichas cuencas.

Párrafo: Asimismo, el Fondo podrá establecer sitios en internet tales como páginas web y de redes sociales para difundir informaciones y desarrollar actividades propias de su objeto social.

Artículo 6. Duración. El Fondo ha sido pactado y convenido por tiempo ilimitado y solamente podrá disolverse en la forma señalada en los presentes Estatutos.

Artículo 7. Sello. El Fondo tendrá un sello gomígrafo con la siguiente inscripción: **"Fondo Agua Yaque del Norte, Inc. Santiago, República Dominicana"**. Este sello se estampará en todos los documentos que indiquen la ley y estos estatutos.

Capítulo segundo

De los socios

Artículo 8. De los Socios y Aliados. El Fondo Agua Yaque del Norte contará con las siguientes categorías de asociación:

- a) **Socios.** Además de los socios fundadores que suscriben los presentes estatutos, serán admitidas las personas físicas o jurídicas, tomando en consideración su solvencia moral, imagen institucional, compromiso con los objetivos y capacidad de aportar al Fondo.
- b) **Aliados.** Personas físicas o jurídicas que se identifican con la misión visión del Fondo Agua Yaque del Norte y deciden apoyar su quehacer institucional. Su participación se verifica mediante aportes al Fideicomiso, patrocinio a un proyecto específico, provisión de apoyo logístico, facilitando exposición mediática o cualquier otra forma de apoyo que pueda ser acordada. No son miembros de pleno derecho. Tendrán voz, pero no tendrán derecho a votar en las Asambleas Generales.

Artículo 9. Tipos de socios y aliados.

Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a) **Socio activo.** Es aquel socio que se participa en todas las actividades que realiza el Fondo, cumpliendo con sus responsabilidades asignadas de acuerdo a estos estatutos y los reglamentos institucionales del Fondo.
- b) **Socio pasivo.** Es aquel socio que solicita por escrito a la Junta Directiva su retiro temporal como socio activo. También será socio pasivo aquel que decida la Junta Directiva debido a incumplimiento de disposiciones estatutarias, normas y reglamentos del Fondo. El Socio Pasivo podrá recuperar la condición de Socio activo por decisión de la Junta Directiva cuando cesen las condiciones que motivaron su calificación de Socio Pasivos. Podrá asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto y no será elegible a la Junta Directiva.
- c) **Socio honorífico.** Es una calidad concedida a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, en reconocimiento a sus méritos o por sus servicios extraordinarios prestados

ser miembro de la Junta
dos tendrán las siguientes
Donante. Es aquel que
la autonomía operativa d
entendiendo al monto de l

ser miembro de la Junta
dos tendrán las siguientes
Donante. Es aquel que
la autonomía operativa d
entendiendo al monto de l

- ser miembro de la Junta
dos tendrán las siguientes
Donante. Es aquel que
la autonomía operativa d
entendiendo al monto de l

ser miembro de la Junta
dos tendrán las siguientes
Donante. Es aquel que
la autonomía operativa d
entendiendo al monto de l

- ser miembro de la Junta
dos tendrán las siguientes
Donante. Es aquel que
la autonomía operativa d
entendiendo al monto de l

ser miembro de la Junta
dos tendrán las siguientes
Donante. Es aquel que
la autonomía operativa d
entendiendo al monto de l

ser miembro de la Junta
dos tendrán las siguientes
Donante. Es aquel que
la autonomía operativa d
entendiendo al monto de l

ser miembro de la Junta
dos tendrán las siguientes
Donante. Es aquel que
la autonomía operativa d
entendiendo al monto de l

ser miembro de la Junta
dos tendrán las siguientes
Donante. Es aquel que
la autonomía operativa d
entendiendo al monto de l

- ser miembro de la Junta
dos tendrán las siguientes
Donante. Es aquel que
la autonomía operativa d
entendiendo al monto de l

Artículo 13. Deberes de los Socios. Todos los socios tienen el deber de:

- a) Observar y hacer cumplir los estatutos y reglamentos que rigen el Fondo;
- b) Participar de las actividades que promueva o realice el Fondo;
- c) Asistir y participar en las Asambleas;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y representación del Fondo;
- e) Contribuir económicamente al sostenimiento de las operaciones del Fondo.
- f) Estar en disposición de ser elegibles para los cargos de la junta directiva y de las comisiones especiales que se designen; y
- g) Observar en su vida pública un comportamiento conforme a los méritos que motivaron su aceptación como socio.

Artículo 14. Pérdida de la Calidad de los Socios. La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita dirigida a la junta directiva;
- b) Disolución en caso de las personas morales y en el caso de las personas físicas por muerte, interdicción judicial o condena definitiva a pena aflictiva o infamante.
- c) Expulsión por motivos de faltas graves contra los estatutos del Fondo, como lo son: el incumplimiento de las leyes relacionadas al tema ambiental, el uso inadecuado del nombre y poderes otorgados por el Fondo, realización de actos penales, y/o cometer faltas aflictivas e infamantes contra el Fondo.

Párrafo I: La expulsión de un socio por faltas graves deberá ser tomada por decisión de la mayoría absoluta de la junta directiva luego de recibir la recomendación de una comisión que esta designe para evaluar el caso y será efectiva a partir de su ratificación por parte de la asamblea general ordinaria válidamente constituida.

Párrafo II: La calidad de socio podrá ser suspendida por decisión de la junta directiva mientras permanezcan abiertos procesos judiciales en su contra por causas que puedan empañar la imagen del Fondo.

Artículo 15. Derecho de los socios al Patrimonio. Los socios no tienen derecho al patrimonio ni a excedentes que genere el Fondo por cualquiera de sus actividades. En caso de disolución del Fondo, se procederá conforme a lo establecido en los artículos del 85 al 90 de estos Estatutos.



Capítulo tercero

Ingresos, patrimonio general, fideicomiso, fondos especiales, donantes y gastos

Artículo 16. De los ingresos. Los ingresos del Fondo Agua provendrán de aportes, donativos, actividades y subvenciones de socios y aliados, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, así como de relacionados, y serán destinados a cubrir sus gastos operativos, la ejecución de proyectos, inversiones o a la constitución de fondos especializados.

Artículo 17. Transparencia. El Fondo garantiza la transparencia en el uso de los recursos aportados por sus miembros o donantes, a través de la publicación semestral de reportes técnicos y financieros, así como cuantos informes adicionales la junta directiva estime necesarios.

Artículo 18. Del patrimonio. El patrimonio general del Fondo está constituido por los bienes de cualquier naturaleza que el mismo adquiera a título gratuito u onerosos.

Artículo 19. Del fideicomiso. El Fondo tendrá un fideicomiso constituido por todos aquellos bienes y derechos, mobiliarios o inmobiliarios, que la junta directiva afecte a la integración del mismo, cuyo objetivo principal es financiar sus programas, proyectos y garantizar la autosuficiencia financiera de la entidad.

Artículo 20. Administración del fideicomiso. El fideicomiso será administrado por una entidad fiduciaria seleccionada por la junta directiva con la aprobación de al menos dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 21. Reglamento de manejo del fideicomiso. La selección del fideicomisario y el uso de los beneficios que genere el fideicomiso serán regidos por un reglamento aprobado por la junta directiva, el cual sólo podrá ser modificado por la misma junta directiva mediante resolución con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 22. Otros Fondos. La Entidad podrá constituir otros fondos que estarán afectados a los fines y propósitos que determine la junta directiva. Estos fondos podrán provenir de convenios que se celebren con los socios o con terceras personas para objetos determinados, así como de contribuciones y donativos y no podrán ser utilizados sino para los objetivos a que hayan sido afectados.

Artículo 23. Donaciones condicionadas. El Fondo podrá aceptar como condición de las contribuciones y donaciones la obligación de devolver el monto no utilizado de los mismos a los contribuyentes o donantes en caso de disolución de la Entidad.

Párrafo. El Fondo podrá aceptar recursos bajo condiciones especiales convenidas con el contribuyente o donante.

Artículo 24. De los donantes. La junta directiva podrá establecer las siguientes categorías de donantes en reconocimiento a los aportes que hagan al Fondo:

Categoría	Donación / año
Río	RD\$ 250,000.00 o más
Arroyo	RD\$ 100,000.00 a 249,999.99
Manantial	RD\$ menos de 10,000.00

Párrafo I: Estos montos serán indexados anualmente, de acuerdo al índice de precios al consumidor público por el Banco Central, previa aprobación de la junta directiva.

Artículo 25. Destino de las donaciones. La junta directiva establecerá las proporciones en que las donaciones sean afectadas al fideicomiso, otros fondos o gastos, sin perjuicio de las condiciones que sobre el particular establezcan los donantes.

Artículo 26. De los gastos. Los gastos de administración del Fondo y los demás gastos en que se incurran se cubrirán con los beneficios producidos por el fideicomiso, aportes, donativos y subvenciones recibidas, luego con el producto de las inversiones y luego con el patrimonio general y con los demás fondos generales, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la constitución de dichos fondos.

Capítulo cuarto

Órganos de administración y dirección del Fondo

De las asambleas generales

Artículo 27. De la asamblea general. La asamblea general es el órgano supremo del Fondo y consiste en la reunión de los socios activos en la forma y condiciones estipuladas en los presentes estatutos. Cuando está regularmente constituida representa la universalidad de los socios y sus resoluciones obligan a todos los socios, aún a los ausentes y disidentes y no serán susceptibles de ningún recurso.

Artículo 28. Tipos de asambleas generales. Las asambleas generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias. Se llaman ordinarias las asambleas generales cuyas decisiones se refieran a hechos de gestión o de administración o a un hecho cualquiera de aplicación o de interpretación de los estatutos. Se llaman extraordinarias las asambleas generales cuyas decisiones recaen sobre la introducción de una modificación cualquiera a los presentes estatutos o a la disolución del Fondo.

Artículo 29. Convocatoria de las asambleas generales. La junta directiva convoca a los socios a Asamblea General y fija en la convocatoria el día y la hora de la reunión. La convocatoria que fija la reunión de la asamblea general debe ser hecha con al menos (15) días de antelación de la misma, por medio de un aviso publicado al efecto en uno de los periódicos de circulación nacional, por carta certificada enviada a cada uno de los Socios y Aliados, por circular que deberán firmar los socios o por vía electrónica con acuse de recibo. Sin embargo, podrán reunirse

válidamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de miembros.

Párrafo I: La junta directiva deberá convocar a la asamblea general ordinaria cada vez que por los menos una tercera parte de los socios se lo requiera por escrito. Asimismo, la junta directiva deberá convocar la asamblea general extraordinaria en caso de que lo solicite por lo menos la mitad de los socios.

Párrafo II: Las convocatorias de las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán realizarse por vía electrónica.

Artículo 30. Asamblea general ordinaria anual. La asamblea general ordinaria se reunirá obligatoriamente cada año a más tardar en el mes de mayo en el domicilio social o en cualquier otro local indicado en la convocatoria y a la misma deberá concurrir más de la mitad de los socios activos que integren en ese momento el Fondo, a fin de conocer los puntos indicados en los acápites a), b), c) y d) del artículo 33 de estos estatutos y los demás puntos o temas de su competencia.

Párrafo I: La asamblea general ordinaria podrá también reunirse con carácter extraordinario cuantas veces fuere necesario en el curso del año social pues el calificativo de "ordinaria" solo sirve para determinar la competencia de la asamblea y el quórum requerido para la validez de sus reuniones.

Párrafo II: Las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera virtual.

Artículo 31. Quórum de la asamblea general ordinaria. A las asambleas generales ordinarias deberá concurrir en una primera convocatoria más de la mitad de los socios activos que integren en ese momento el Fondo. Si la asamblea general ordinaria, sea anual o no anual, no alcanzare la mayoría establecida en la primera convocatoria, se reunirá de nuevo en virtud de una segunda convocatoria, en la forma y en los plazos señalados en estos estatutos y deliberará válidamente sobre los puntos indicados en la convocatoria, con la asistencia del cuarenta por ciento (40%) de los socios activos que integren en ese momento el Fondo.

Artículo 32. Orden del día de la asamblea general ordinaria. La convocatoria deberá contener el orden del día para la asamblea general ordinaria. La asamblea solo podrá conocer de los asuntos del orden del día y de aquellos que tengan relación directa con los primeros. Asimismo, también conocerá de aquellos que sean propuestos por escrito a la junta directiva con no menos de siete (7) días de antelación a la fecha de la asamblea por un grupo de socios no inferior al diez (10%) de la totalidad de los socios, siempre que dichos asuntos sean de la competencia de la asamblea general ordinaria.

Artículo 33. Atribuciones de la asamblea general ordinaria. Son atribuciones principales de la asamblea general ordinaria:

- Conocer del informe de la junta directiva sobre su gestión y las cuentas del período finalizado el 31 de diciembre anterior;

- b) Aprobar, si procediere, dichas cuentas;
- c) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual y conferir a la junta directiva la potestad de reajustarlos durante el año, si fuere necesario;
- d) Resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día, relativo al desenvolvimiento del Fondo y a la gestión de sus intereses;
- e) Elegir los miembros de la junta directiva y de la comisión técnica asesora;
- f) Aprobar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles;
- g) Aprobar la admisión o expulsión de socios y aliados;
- h) Delinear y establecer las políticas generales del Fondo;
- i) Autorizar a la junta directiva a deliberar sobre toda proposición que se refiere a la administración del Fondo y a la aplicación o interpretación de los estatutos; y
- j) Conferir a la junta directiva las autorizaciones necesarias en caso de que sus poderes sean insuficientes.

Artículo 34. De la asamblea general extraordinaria. Las asambleas generales extraordinarias son asambleas excepcionales que estatuyen exclusivamente sobre toda proposición que tienda a introducir una modificación a cualquier artículo de los presentes Estatutos o a la disolución del Fondo.

Artículo 35. Quórum de la asamblea general extraordinaria. Para que la asamblea general extraordinaria esté constituida con legalidad y pueda deliberar válidamente es necesario que se encuentren presentes o representados no menos de las tres cuartas partes de los socios activos. En caso de que esta primera reunión no reune el quórum suficiente, se convocará en la forma y en los plazos señalados en estos estatutos, una segunda reunión que estará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los socios activos y podrá tomar decisiones válidas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes o representados en aquellos asuntos que no requieran de una mayoría estatutaria de las dos terceras partes de los miembros activos del Fondo.

Artículo 36. Combinación de asambleas generales. La asamblea general puede ser ordinaria y extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos.

Artículo 37. Decisiones de las asambleas generales. Las decisiones de la asamblea general ordinaria se tomarán por mayoría de votos, o sea, por más de la mitad de los socios presentes o representados. En el caso de la asamblea general extraordinaria, las decisiones sobre la modificación de los estatutos deberán ser aprobada por más de la mitad de los socios activos y la disolución del Fondo por al menos las dos terceras partes de los socios activos.



Artículo 38. Cantidad de votos por socio. Cada socio tendrá un voto.

Artículo 39. Participación de los socios en las asambleas. Todo socio activo tiene derecho a concurrir, deliberar y votar en la asamblea general que celebre la entidad, bien sea directamente o por intermedio de su representante o del apoderado que haga sus veces. En el caso de socios que sean personas morales, deberán estar representados por su presidente o un apoderado debidamente autorizado.

Artículo 40. Representación de los socios. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas generales mediante poder escrito otorgado a otro socio. Sin embargo, ningún socio podrá tener la representación de más de dos (2) socios en las asambleas.

Artículo 41. Presidencia de las asambleas generales. La asamblea general, ordinaria o extraordinaria, será presidida por el presidente de la junta directiva, o en su defecto por el vicepresidente y a falta de ambos por el socio activo de mayor edad presente.

Artículo 42. Secretaría de las asambleas generales. El secretario de la junta directiva ejercerá las funciones de secretario de la asamblea. Si dicho funcionario no asistiere a la reunión de la asamblea, el presidente de ésta designará a la persona que desempeñará dicho cargo en esa reunión.

Artículo 43. Lista de asistencia a las asambleas generales. El secretario de la asamblea redactará y certificará una lista que contendrá los nombres y generales de los asistentes. Esta será certificada también por el presidente de la asamblea.

Párrafo I: La participación en las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán verificadas de acuerdo al medio utilizado para dicha participación.

Artículo 44. Actas de las asambleas generales. Las deliberaciones de la asamblea general se comprobarán por actas inscritas en un registro especial y firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea y por lo menos dos más de los socios presentes. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando estén firmadas por el presidente y el secretario de la junta directiva o quienes hagan sus veces y lleven el sello del Fondo.

De la junta directiva

Artículo 45. Dirección y administración del fondo. La dirección y administración del Fondo estará a cargo de una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y cinco (5) vocales, los cuales serán escogidos entre los socios activos del Fondo. El pasado presidente formará parte de la junta directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 46. Poderes de la junta directiva. La junta directiva está investida de los poderes más extensos para obrar en nombre del Fondo y hacer autorizar todos los actos y operaciones de administración y disposición relativas a su objeto, con exclusión solamente de los actos

reservados expresamente a la asamblea general. Tiene especialmente los siguientes poderes, los cuales no podrán ser considerados como limitativos, sino simplemente enunciativos:

- a) Velar y responder por el cumplimiento de los estatutos y proponer a la asamblea general las reformas de los mismos;
- b) Formular y modificar las reglamentaciones necesarias a los fines sociales;
- c) Representar por órgano de su presidente al Fondo en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respecto a los socios como respecto a los terceros;
- d) Aprobar provisionalmente el presupuesto anual de cada ejercicio social a más tardar en el mes de diciembre de cada año y presentar dicho presupuesto a la asamblea anual para su ratificación;
- e) Promover planes y estrategias de financiación que permitan el desenvolvimiento del Fondo;
- f) Nombrar y revocar al director ejecutivo y a los directores departamentales, señalar su remuneración y otras condiciones de su designación y ratificar el nombramiento de los demás empleados del Fondo;
- g) Recibir y pagar toda suma en capital, intereses y accesorios; efectuar el retiro de todo título, pieza o documento depositado en cualquier oficina pública o privada;
- h) Determinar la colocación de los fondos de la Entidad y establecer a este respecto las reglamentaciones que creyere oportunas, con excepción de los recursos del fideicomiso, cuya gestión está a cargo de una entidad fiduciaria seleccionada por la junta directiva;
- i) Aceptar las donaciones y contribuciones que realicen los socios y aliados o terceras personas;
- j) Adquirir por todos los medios toda clase de bienes y derechos mobiliarios o inmobiliarios y enajenarlos cumpliendo con las prescripciones de los presentes estatutos. La enajenación e hipoteca de bienes inmuebles requerirá de la aprobación o ratificación de la asamblea general ordinaria;
- k) Dar dineros a préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria y fijar el interés del mismo, sujeto a aprobación de la asamblea general;
- l) Tomar y dar en arrendamiento bienes inmuebles;
- m) Hacerse abrir cuentas corrientes y cuentas de depósitos en instituciones financieras, autorizar la emisión de cheques contra dichas cuentas y retirar parcial o totalmente los fondos de las mismas.



- n) Tomar préstamos por cuenta del Fondo para los fines y necesidades del Fondo bajo las condiciones que libremente determine, sujeto a las prescripciones de estos estatutos;
- o) Asegurar los bienes del Fondo y tomar medidas de seguridad que sean pertinentes respecto a los mismos;
- p) Aprobar toda clase de contratos en relación con los fines sociales, y en ese sentido, asumir en nombre del Fondo, las obligaciones que juzgue convenientes. Dichos contratos serán suscritos por el presidente o quien haga sus veces o por un apoderado especial en virtud de delegación especial de poderes;
- q) Autorizar al presidente a representar al Fondo en justicia y, en consecuencia, ejercer todas las acciones judiciales o administrativas o contencioso-administrativas, ya sea como demandante o como demandado, y en esa forma nombrar y revocar abogados y apoderados especiales que representen al Fondo en las acciones y procedimientos que esta intente o que se sigan contra el mismo y convenir su retribución;
- r) Formular y presentar a la asamblea general ordinaria anual un informe detallado de su labor, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, así como las demás cuentas que sean de lugar;
- s) Convocar las asambleas generales de socios y fijar el orden del día; redactar los informes que deban ser sometidos a las mismas; y someter a las asambleas generales todas las cuestiones que juzgue convenientes al interés del Fondo;
- t) Ejecutar todas las decisiones de las asambleas generales;
- u) Designar los miembros de la comisión electoral que organice las elecciones de la junta directiva en las asambleas generales ordinarias electorales; y
- v) Llenar las vacantes que surjan en la misma junta directiva conforme a lo dispuesto por estos estatutos.

Párrafo I: Tal como se expresa más arriba, los poderes enunciados no son taxativos y, en consecuencia, la junta directiva podrá celebrar y suscribir a nombre del Fondo toda clase de contratos y realizar todos los actos y operaciones de administración o de disposición que no le están expresamente prohibidos o restringidos por la ley o estos estatutos.

Párrafo II: La firma de cheques y valores del Fondo deberá contar siempre con dos firmas autorizadas, una de las cuales deberá ser siempre la del presidente o la del tesorero en conjunto con otra firma en virtud de una delegación expresa de poderes por resolución de la junta directiva.

Artículo 47. La junta directiva queda sometida enteramente a la voluntad de los socios, reunidos en asamblea general, como un mandatario queda sometido a la voluntad del mandante, bajo reserva de los derechos adquiridos por terceros.

Artículo 48. Limitaciones de enajenación de bienes y derechos inmobiliarios. Los bienes inmuebles y derechos inmobiliarios del Fondo que no estuvieren afectados al Fideicomiso podrán ser válidamente enajenados por la junta directiva, previa decisión favorable de la asamblea general ordinaria adoptada por una mayoría que represente las dos terceras partes de los socios activos presentes en dicha asamblea.

Artículo 49. Designación comités y comisiones. La junta directiva tiene capacidad para designar comités o comisiones especiales que estarán encargados de estudiar, ejecutar y administrar cualquier actividad determinada que la junta directiva resuelva llevar a cabo. Dichos comités o comisiones tendrán individual o colectivamente, los poderes, funciones y facultades que al efecto les otorgue la junta directiva. Dichos comités o comisiones podrán estar formados por socios, aliados o por personas físicas o morales extrañas al Fondo y estarán regidos por las reglamentaciones que al efecto dicte la junta directiva.

Artículo 50. Delegación de poderes por la junta directiva. La junta directiva podrá delegar todo o parte de sus poderes en uno o varios de los socios, el director ejecutivo o en una o varias personas extrañas a la Entidad para que actúen conjunta o separadamente, así como los poderes especiales y permanentes que juzgue conveniente. Dichas personas ejercerán esos poderes bajo la designación que al efecto establezca la junta directiva, la cual deberá determinar también la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales serán ejercidos.

Artículo 51. Ejecución de las decisiones de la junta directiva. Las decisiones de la junta directiva serán ejecutadas por el presidente, salvo el caso en que la junta directiva o el presidente designen a otra u otras personas para este fin.

Artículo 52. Duración de la junta directiva. Los miembros de la junta directiva serán elegidos por el término de dos (2) años; podrán ser reelegidos indefinidamente y seguirán ejerciendo sus funciones mientras no hayan sido sustituidos válidamente, aun cuando hubiere finalizado el período para el cual fueron elegidos.

Párrafo: De manera excepcional y transitoria, la primera junta directiva será elegida por el término de un año.

Artículo 53. Pérdida de condición de miembro de la junta directiva. La condición de miembro de la junta directiva se pierde por la no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la misma, sin excusa o causa justificada.

Artículo 54. Sustitución de miembros de la junta directiva. Cuando uno o varios de los miembros de la junta directiva no acepten, renuncien a sus funciones o sean excluidos por inasistencia, sus sustitutos serán designados por los demás miembros de la misma con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y durarán en sus funciones hasta el vencimiento del período para el cual fue designada originalmente la junta directiva.

Párrafo. En caso de que con motivo de la no aceptación, renuncia o exclusión de dichos funcionarios la Junta Directiva se encuentre en minoría, será obligación de los miembros en minoría convocar en un término que no exceda de quince días la asamblea general ordinaria de los

socios para que proceda a la elección de los sustitutos de los no aceptantes, renunciantes o excluidos.

Artículo 55. Especificación de los cargos de la junta directiva. La asamblea general, al elegir los miembros de la junta directiva, deberá especificar cuáles cargos desempeñará cada uno de ellos. Igual obligación tendrá la junta directiva cuando sea ella la que elija sus miembros de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 56. Gratuidad del ejercicio de los cargos de la junta directiva. Los miembros de la junta directiva ejercerán gratuitamente sus funciones y los poderes que les sean delegados.

Artículo 57. Licencia de los miembros de la junta directiva. La junta directiva podrá conceder licencia a sus miembros por el tiempo que considere conveniente.

Artículo 58. Sustitución del presidente de la junta directiva. El vice-presidente reemplazará provisionalmente al presidente en caso de ausencia, enfermedad, impedimento o licencia de este último. En caso de ausencia, enfermedad, impedimento o licencia del presidente y del vicepresidente, la junta directiva designará uno de sus miembros para que ejerza mientras tanto las funciones de presidente.

Artículo 59. Sustitución del secretario o tesorero de la junta directiva. En caso de enfermedad, ausencia, impedimento o licencia del secretario o del tesorero, la junta directiva nombrará de entre sus miembros las personas que ejercerán provisionalmente las funciones de secretario o de tesorero. Si el Secretario no estuviere presente en una reunión de la junta directiva, ésta designará cualquiera de sus miembros para que ejerza esas funciones en dicha reunión.

Artículo 60. Reuniones de la junta directiva. La junta directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces el interés del Fondo así lo exija. El presidente o quien ejerza sus funciones deberá, además, reunir la junta directiva todas las veces que fuese requerido por tres miembros de la misma y en el caso de que no lo hiciera en el plazo de diez días, los requirentes podrán por sí mismo proceder válidamente a su convocatoria.

Párrafo: Las reuniones de la junta directiva podrán ser realizadas de manera virtual.

Artículo 61. Presidencia de la junta directiva. Las reuniones de la junta directiva serán presididas por el Presidente de la misma y a falta de éste por el vicepresidente. En caso de que ambos funcionarios dejaren de asistir a la reunión, ésta será presidida por la persona que al efecto designe la junta directiva dentro de los integrantes de la misma.

Artículo 62. Convocatoria de la junta directiva. El presidente o quien haga sus veces será la persona encargada de hacer las convocatorias de la junta directiva en un plazo no menor a tres (3) días de antelación mediante circular escrita o electrónica con acuse de recibo. Si todos los miembros de la junta directiva estuviesen presentes, esta podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

Párrafo: Las convocatorias de la Junta Directiva podrán ser realizadas por vía electrónica y el registro de confirmación será tomado de las respuestas por la misma vía.

Artículo 63. Quórum de la junta directiva. La presencia efectiva de más de la mitad de los miembros de la junta directiva es necesaria para la validez de sus deliberaciones, a excepción de los casos en que los estatutos establezcan otra mayoría especial.

Artículo 64. Decisiones de la junta directiva. Salvo en los casos en que los estatutos provean una mayoría especial, las decisiones de la junta directiva serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente siempre será preponderante.

Artículo 65. Actas de las reuniones de la junta directiva. Las decisiones de la junta directiva se comprobarán por actas escritas en un registro especial que firmarán el presidente y el secretario o quienes ejerzan sus funciones y dos por lo menos de los demás miembros presentes. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificadas por el presidente y el secretario o quienes hagan sus veces.

Artículo 66. Designación de la comisión electoral. La junta directiva designará una comisión electoral integrada por un presidente, un secretario y un vocal un (1) mes previo a la elección de una nueva junta directiva, la cual estará a cargo de organizar y realizar el proceso eleccionario. Esta comisión recibirá las planchas que participarán en las elecciones, las cuales deberán depositarse en el domicilio social del Fondo, mediante comunicación escrita y firmada por lo menos por cinco (5) socios, vía secretaría o la dirección ejecutiva, en un plazo no menor a cinco (5) días previo a la fecha de las elecciones.

Artículo 67. Elección de la junta directiva. La elección de la junta directiva se hará por mayoría de votos de los socios activos presentes y representados. La junta directiva que sea elegida será juramentada por el presidente de la comisión electoral y asumirá sus funciones en la misma asamblea en que sea elegida.

Atribuciones de los funcionarios de la junta directiva

Artículo 68. Deberes y atribuciones del presidente de la junta directiva. Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la junta directiva y al Fondo ante los terceros y en justicia, pudiendo, en tal calidad, firmar válidamente toda clase de contratos y documentos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos;
- b) Presidir las reuniones de la asamblea y de la junta directiva;
- c) Suscribir las convocatorias de dichas reuniones;
- d) Suscribir con el secretario los documentos que dan fe de las actas y resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general; y

- e) Suscribir junto con otro miembro designado por la junta directiva, el retiro de fondos y valores, cheques contra bancos y/o entidades financieras, deudores y depositarios, así como los finiquitos y descargos, conforme al literal m del artículo 46 y el párrafo II del mismo artículo 46.;

Artículo 69. Deberes y atribuciones del vicepresidente de la junta directiva. Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en sus funciones; y
b) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, ejerciendo todos los poderes y atribuciones de éste;

Artículo 70. Deberes y atribuciones del secretario de la junta directiva. Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general;
b) Llevar por separado los libros de actas de las asambleas generales y de la junta directiva;
c) Firmar y certificar, junto con el presidente, las actas y los extractos de actas, tanto de las asambleas generales con las de la junta directiva;
d) Redactar y certificar, junto con el presidente, la lista con los nombres y domicilios de los socios concurrentes a las asambleas generales;
e) Velar por la guarda de los documentos y el sello del Fondo; y
f) Organizar el despacho, recepción, archivo y todo lo relativo a la correspondencia y documentos del Fondo.

Artículo 71. Deberes y atribuciones del tesorero de la junta directiva. Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Recibir los fondos que por cualquier concepto ingresen al Fondo y hacer los cobros necesarios, extendiendo los recibos correspondientes;
b) Depositar en instituciones bancarias o financieras los fondos del Fondo;
c) Firmar el retiro de fondos y valores, cheques contra bancos y/o entidades financieras, deudores y depositarios, así como los finiquitos y descargos, conforme al literal m del artículo 46 y el párrafo II del mismo artículo, conjuntamente con otras personas que la junta directiva designe con esos fines;
d) Dar cuenta mensualmente del movimiento de los fondos a la junta directiva y presentar anualmente un estado de cuentas a la asamblea general;

- e) Organizar y supervisar la contabilidad del Fondo; y
- g) Colaborar con la junta directiva en la elaboración del proyecto anual de presupuesto.

Artículo 72. Deberes y atribuciones de los vocales de la junta directiva. Son deberes y atribuciones de los vocales:

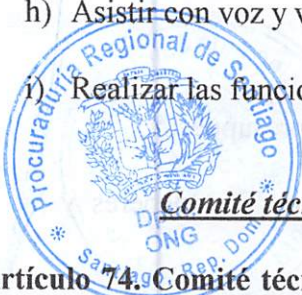
- a) Asistir, participar y votar en las reuniones de la junta directiva;
- b) Ejercer las funciones propias de esa calidad; y
- c) Realizar los actos o funciones que les sean asignados por la junta directiva.

Del director ejecutivo. Atribuciones

Artículo 73. Del director ejecutivo. El Fondo tendrá un director ejecutivo designado por la junta directiva, quien será el funcionario permanente que se ocupará de la administración del día a día, conforme a los poderes que le confieren los estatutos y aquellos que le delegue la junta directiva. Independientemente de los poderes que por delegación le confiere la junta directiva o su presidente, el director ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la buena marcha del Fondo de conformidad con los estatutos y con las resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general;
- b) Asistir a las reuniones de la junta directiva con voz, pero sin voto;
- c) Proponer a la junta directiva la designación o destitución de los miembros del personal que sean jefes de departamentos o directores de programas, así como la adopción y ejecución de los reglamentos internos de trabajo; y designar o cancelar a los empleados de menor jerarquía;
- d) Coordinar la preparación del plan y presupuesto anual de operaciones del Fondo y someterlos a la junta directiva, con las explicaciones de lugar, para fines de aprobación;
- e) Preparar los anteproyectos del informe o memoria anual sobre la situación del Fondo y del presupuesto, que deban ser presentados a la asamblea general por la junta directiva, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes;
- f) Someter a la consideración de la junta directiva aquellos asuntos que, a su juicio, deba conocer ese organismo o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio del Fondo;
- g) Preparar el desarrollo de programas y proyectos que se enmarquen dentro de los lineamientos de desarrollo definidos por la asamblea y la junta directiva del Fondo, incluyendo el financiamiento de los mismos;

- h) Asistir con voz y voto a las reuniones del comité técnico asesor; y
i) Realizar las funciones y trabajos específicos que le delegue la junta directiva.



Comité técnico asesor, comité de comunicaciones y comité ejecutivo

Artículo 74. Comité técnico asesor. El Fondo tendrá un comité técnico asesor elegido cada dos (2) años por la junta directiva, compuesto por al menos cinco especialistas, el cual asesorará a la junta directiva sobre la selección de los proyectos e iniciativas a ser apoyados por el Fondo.

Párrafo: La junta directiva, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros podrá sustituir uno o varios integrantes del comité técnico asesor por el tiempo que reste de su mandato, en caso de que no esté realizando las funciones en los plazos y condiciones requeridas.

Artículo 75. Comité asesor de comunicaciones. El Fondo tendrá un comité asesor de comunicaciones elegido cada dos (2) años por la junta directiva compuesto por al menos cinco especialistas, el cual asesorará sobre la política de comunicaciones.

Párrafo: La junta directiva, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros, podrá sustituir uno o varios integrantes del comité asesor de comunicaciones por el tiempo que reste de su mandato, en caso de que no esté realizando las funciones en los plazos y condiciones requeridas.

Artículo 76. Comité ejecutivo. El Fondo tendrá un comité ejecutivo elegido cada dos (2) años por la junta directiva compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros elegidos dentro de los integrantes de dicha junta.

Párrafo I: La junta directiva por medio de un reglamento establecerá las atribuciones y procedimientos de operación del comité ejecutivo.

Párrafo II: La junta directiva, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros, podrá sustituir uno o varios integrantes del comité ejecutivo por el tiempo que reste de su mandato, en caso de que no esté realizando las funciones en los plazos y condiciones requeridas.

Capítulo quinto

Responsabilidad de los socios y de la junta directiva

Artículo 77. Responsabilidad de los socios. Los socios no serán responsables de las deudas y compromisos del Fondo sino en cuanto a lo que dispone la Ley.

Artículo 78. Responsabilidad de los miembros de la junta directiva. Los miembros de la junta directiva sólo responden de la fiel ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos sociales. Sin embargo, si ellos realizaren algún acto o contrajeran algún compromiso por el Fondo sin estar autorizados por la junta directiva o

por los estatutos, serán responsables personalmente, no tan solo por el mismo acto, sino por los daños y perjuicios que dicho acto o compromiso ocasione.

Artículo 79. Disolución o fallecimiento de socios y transmisibilidad de membresía. El Fondo no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o la quiebra de uno o varios de sus socios. La calidad de socio no es transmisible a terceros o herederos. Los herederos o causahabientes de un socio fallecido no pueden, por cualquier motivo que sea, provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores del Fondo o pedir su disolución ni inmiscuirse en su administración.

Artículo 80. No financiación de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos. Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, reconocen que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de personas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero.

A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen e incurrieran en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que pueden comprometer su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

Artículo 81. Cabildeo, campañas políticas y corrupción. El Fondo siempre tendrá el debido compromiso de hacer indagaciones y tomar acciones para cumplir con las leyes de anticorrupción, cabildeo y campañas políticas.

El Fondo no usará porción alguna de los recursos recibidos para realizar actividades de cabildeo y/o corrupción.

El Fondo no utilizará aportes, donaciones recibidas ni fondos propios para participar o intervenir en cualquier campaña política en nombre de o en oposición a cualquier candidato para cargo público, para beneficiarse o para causar algún beneficio privado o impropio o para realizar cualquier otra acción inconsistente con las Leyes de la República Dominicana.

Capítulo sexto

Libros, sellos y año social del Fondo

Artículo 82. Libros de la asociación. Además del registro de actas de las asambleas generales y del registro de actas de la junta directiva, el Fondo llevará:

- a) Un registro, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de las personas socias;
- b) Un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Fondo;
- c) Una contabilidad organizada en la que deberán figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad; y
- d) Un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.

Artículo 83. Contabilidad del Fondo Agua. La contabilidad del fondo será llevada en la forma más clara y precisa de acuerdo con las normas y métodos modernos y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos del Fondo, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y de la inversión de los segundos.

Párrafo I: La junta directiva, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros, designaran cada año una firma auditora de reconocida capacidad técnica y credibilidad para auditar las operaciones del Fondo Agua y de cada uno de los fondos que el mismo constituya.

Párrafo II: Las transacciones del Fondo serán realizadas de manera general por pagos en cheques, transferencias bancarias u otro medio de pago avalado por las autoridades monetarias.

Artículo 84. Año social del Fondo. El año social comienza el día primero de enero y termina el día treinta y uno del mes de diciembre del mismo año.

Capítulo séptimo

Disolución y liquidación del Fondo

Artículo 85. Disolución del Fondo. La junta directiva podrá en todo momento convocar la asamblea general extraordinaria para que decida sobre la disolución del Fondo. Esta convocatoria será obligatoria si así lo solicitan por escrito por lo menos la tercera parte de los socios.

Artículo 86. Quórum de la asamblea extraordinaria para la disolución del Fondo. La asamblea general extraordinaria que conozca de la disolución del Fondo no estará compuesta válidamente si no está integrada por las tres cuartas partes por lo menos de los socios activos que formen el Fondo en ese momento.

Artículo 87. Votación en la asamblea extraordinaria para la disolución del Fondo. La resolución que decida la disolución del Fondo no será válida si no es aprobada por las dos terceras partes de los socios activos que lo compongan.

Artículo 88. Forma de disolución del fondo. La asamblea general extraordinaria que decrete la disolución del Fondo resolverá con plena libertad la forma de su liquidación, conforme a las disposiciones de la Ley 122-05 y su reglamento.

Artículo 89. Poder de los socios para solicitar la disolución del Fondo. Un número de socios activos que representen las dos mayorías señaladas en los Artículos 85 y 86 podrá solicitar al organismo estatal competente la disolución y liquidación del Fondo en la forma prescrita en la Ley 122-05.

Artículo 90. Destino de los bienes en caso de disolución del Fondo. Disuelto el Fondo por decisión de la asamblea general extraordinaria o por sentencia del Tribunal de Comercio, sus bienes serán transferidos a asociaciones sin fines de lucro con objetivos afines, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes estatutos sobre las donaciones condicionadas. En caso de que no haya acuerdo sobre las entidades sin fines de lucro que deberán ser beneficiadas con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes del Fondo disuelto.

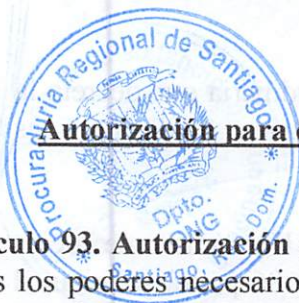
Capítulo octavo

Contestaciones

Artículo 91. Contestaciones. Todas las contestaciones que puedan suscitarse durante la existencia del Fondo o durante su liquidación, sea entre los socios y el Fondo o los socios entre sí en relación con los asuntos sociales, deberán ser solucionadas mediante un procedimiento previo de conciliación privada. Este procedimiento será dirigido por un conciliador experto designado de común acuerdo por las partes en disputa en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la notificación recibida por cualquiera de las partes. En caso de desacuerdo, el conciliador será elegido por un tercero designado por ambas partes en conflicto a tales fines, en un plazo no mayor de diez (10) días. El procedimiento será llevado a cabo en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de inicio de conciliación realizada por el conciliador designado, en el lugar que indique el referido conciliador. Luego de haberse agotado dicho procedimiento sin que se haya llegado a un acuerdo, la parte afectada podrá someter y resolver de manera definitiva, la disputa, conflicto o reclamación de que se trate a arbitraje Ad-Hoc, que será conocido por un tribunal arbitral compuesto por tantos miembros como partes en conflicto hayan los cuales o serán designados uno (1) por cada una de las partes en conflicto y un árbitro adicional designado de mutuo acuerdo por los árbitros designados por las partes en conflicto el cual presidirá el arbitraje. Las reglas y procedimiento aplicables para el desarrollo del arbitraje será lo establecido en la Ley 489-08 sobre Arbitraje Comercial de fecha 30 de diciembre de 2008 o la vigente al momento de la disputa. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Santiago de los Caballeros y el laudo arbitral se impondrá a las partes y no será susceptible a ningún recurso.

Artículo 92. Limitación de los socios para demandar al Fondo. Por convención expresa, se estipula que ningún socio podrá intentar un proceso contra el Fondo o su junta directiva sin que su

demanda haya sido previamente sometida a la asamblea general de los socios, cuya opinión deberá darse a conocer a los tribunales competentes al mismo tiempo que la demanda.



Capítulo noveno

Autorización para cumplir con las formalidades relativas a los presentes estatutos y habilitación del Fondo

Artículo 93. Autorización al presidente. El presidente de la junta directiva queda investido de todos los poderes necesarios para cumplir con todas las formalidades que correspondan para el registro y formalización de los presentes estatutos y para realizar cualquier acto relacionado con dicha finalidad, especialmente los depósitos y publicaciones exigidos por la ley, así como para cumplir con los requisitos para la habilitación del Fondo conforme a lo dispuesto por la Ley 122-05 y su reglamento.

Artículo 94. Los presentes Estatutos han sido Modificados por decisión adoptada por la Asamblea, en la fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a los fines de ser adecuados a las disposiciones de la Ley 122-05 de fecha 8 de abril del año 2005.

Artículo 95. En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las normas de la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Artículo 96. Los desacuerdos que surjan en la interpretación de los presentes Estatutos, serán resueltos por la Asamblea General convocada al efecto. En la ciudad de Santiago de los caballeros, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

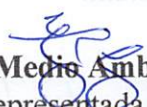
El presente acto, que consta de veinticinco (24) páginas impresas y noventa y seis (96) artículos, todas las cuales llevan las firmas de los suscribientes, ha sido hecho en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en cinco originales: tres para ser enviados junto con la solicitud de registro de la modificación estatutaria, y dos para ser conservados en los archivos del Fondo.

Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI),
representada por su presidente, Fernando
Capellán o
Ing. Juan Manuel Ureña

The Nature Conservancy (TNC),
representada por su director en República
Dominicana, Carlos García

**Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santiago (CORAASAN),**
representada por su Gerente General, Andrés
Burgos


Universidad ISA
representada por Dr. Edwin Reyes


**Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
Naturales,** representada por su Director
Provincial Santiago,
Edward Pérez

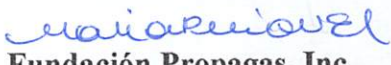

Junta Agroempresarial Dominicana, Inc.
representada por su Presidente Ejecutivo,
Osmar Benítez o Ivonne García

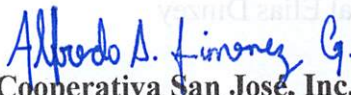

Fundación Bermúdez, Inc.
representada por su Presidente, señor Carlos
A. Bermúdez Pippa o por Lic. Aquiles
Bermúdez


Manuel José Cabral

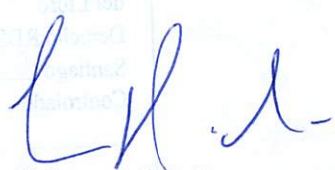

**Plan de Desarrollo de la Cuenca del Río
Yaque del Norte, Inc, (Plan Yaque),**
representada por su Presidente, Saúl Abreu


Plan Sierra, Inc.,
representada por el Director de ordenamiento
ecológico y social
William Guzmán


Fundación Propagas, Inc.
representada por su Presidenta, señora Rosa
Margarita Bonetti de Santana o Maria Paula
Miquel


Cooperativa San José, Inc.
representada por su Presidente,
José Abelardo Estévez o Alfredo Jiménez

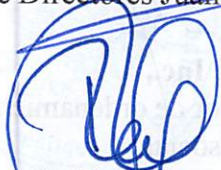

Aquiles Bermúdez Polanco


Juan Manuel Ureña



FONDESA

Representada por el Presidente de la Junta
de Directores Juan Mera



Corporación Zona Franca Santiago

representada por Presidente
Miguel Lama o Fernando García



Fundación Popular

Representada por su Gerente
General Elías Dinzey



Cooperativa La Altagracia

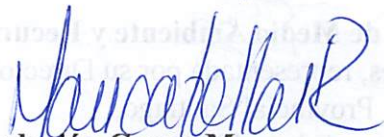
Representada por su Gerente General
Narciso Vargas





Banano Ecológicos de la Línea Noroeste

(BANELINO) representada Marike De
Peña o Gustavo Gandini



Fundación Grupo M

Representada por su Presidente
Mónica Capellán



Pontificia Universidad Católica

Madre y Maestra, Representada por su
rector Secilio Espinal Espinal o por
Silvio Carrasco

Registrado bajo el No.	688	folio	22 (bub)
del Libro	537	de Actos	Civiles
Derecho RD\$	200.00		
Santiago	09	de	Agosto
			de 2023
Controlado:		Encargado del Registro	

